Tomando nota de la decisión 1979/66 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, en particular de su inciso c),

Tomando nota asimismo de la decisión 79/30 de 2 de julio de 1979 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²²⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²²⁷, así como el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1978-1979²²⁸,

- 1. Lamenta que aún no se haya cumplido la premisa más importante de las medidas de integración propuestas en la sección V del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, a saber, que la integración fomentaría considerablemente la aportación de mayores contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo;
- 2. Decide, por lo tanto, en el contexto de la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo solicitada en la resolución 33/201 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General, prestar especial atención a la cuestión del aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 de dicha resolución;
- 3. Toma nota del texto del modelo propuesto de carta de designación del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas²²⁹, que deberá firmar en cada caso el Secretario General, afirma a ese respecto que el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sería designado normalmente coordinador residente, y señala que el párrafo 2 del modelo de carta puede no ser aplicable a los casos excepcionales en que el coordinador residente no sea el representante residente del Programa;
- 4. Reafirma el principio de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores y que, por lo tanto, la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado, reafirmando al mismo tiempo que incumbe al coordinador residente la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas;
- 5. Reafirma además que las tareas del coordinador residente deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios y las prioridades establecidos por las autoridades nacionales competentes y que esas tareas, incluidos los arreglos relativos a la presentación de informes, deben referirse exclusivamente a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;
- 6. Pide al Secretario General que asegure, en consulta con los gobiernos y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, que en el ejercicio de sus funciones el coordinador residente pueda:
- 226 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. B.
 227 E/1979/81.
 - 228 E/1979/34 y Corr.1 y Add.1/Rev.1.
 - ²²⁹ E/1979/34 y Corr.1, anexo.

- a) Tener suficientemente en cuenta los objetivos establecidos en los incisos b), c) y d) del párrafo 28 del anexo a la resolución 32/197;
- b) Asistir a los gobiernos en el logro de los objetivos y las prioridades por ellos establecidos, asegurando la coherencia de la acción y la integración efectiva de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, como se define en el párrafo 33 del anexo a la resolución 32/197;
- c) Hacerse cargo de la responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;
- d) Ser responsable de dar en el ámbito nacional, de conformidad con las políticas y prioridades del gobierno interesado, una dimensión multidisciplinaria a la formulación, ejecución y evaluación de los programas de asistencia para el desarrollo sectorial, tal como se establece en el párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;
- e) Contribuir a la aplicación, a nivel nacional, del objetivo formulado en el párrafo 32 del anexo a la resolución 32/197, a saber, el logro de la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, de adquisición y de otra índole;
- 7. Decide que las directrices contenidas en el párrafo 6 supra no afecten a las relaciones entre los gobiernos y las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ni a las líneas directas de autoridad y comunicación entre los representantes de esas organizaciones a nivel nacional y sus propios jefes ejecutivos;
- 8. Pide al Secretario General que proceda a la designación de los coordinadores residentes, con el consentimiento de los gobiernos pertinentes, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 3 a 7 supra, y que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, sobre la aplicación del párrafo 34 del anexo a la resolución 32/197;
- 9. Decide, en el contexto de los progresos efectuados en la aplicación de la sección V del anexo a la resolución 32/197, estudiar la posibilidad de establecer un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo, que sustituiría a los actuales órganos rectores, tal como se prevé en el párrafo 35 del anexo a la resolución 32/197, y pide al Consejo Económico y Social que en su segundo período ordinario de sesiones de 1980 formule recomendaciones a ese fin y las presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

109a. sesión plenaria 19 de diciembre de 1979

34/214. Aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc.

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²⁸⁰,

- 1. Pide al Consejo Económico y Social que, como se prevé en el párrafo 56 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, elabore procedimientos mutuamente convenientes para mejorar la comunicación entre el Comité Administrativo de Coordinación y los órganos intergubernamentales interesados, incluyendo procedimientos para que los miembros de su Mesa y los de la del Comité del Programa y de la Coordinación puedan participar de manera adecuada en los trabajos del Comité Administrativo de Coordinación, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;
- 2. Reitera que, a nivel de secretaría, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarias o conjuntas;
- 3. Reitera su petición de que el Comité Administrativo de Coordinación dé la más alta prioridad en su labor a cuestiones sustantivas de importancia central para el desarrollo de los países en desarrollo y para la cooperación económica internacional, y mantenga su

funcionamiento y sus sistemas de presentación de informes orientados de manera que respondan a las preocupaciones, directrices y programas de trabajo de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

- 4. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que, cuando presente sus sugestiones y estudios, indique opciones y procedimientos alternativos para facilitar la función decisoria de los órganos normativos apropiados;
- 5. Decide examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones la ulterior aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 y pide al Secretario General que presente a este respecto un informe donde se tengan plenamente en cuenta la presente resolución y las disposiciones de la sección II de la resolución 33/202 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria 19 de diciembre de 1979

34/215. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Reafirmando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando también las funciones concretas asignadas al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197,

Tomando nota de los informes primero²⁸¹ y segundo²³² del Secretario General sobre la marcha de

²³¹ E/1979/81.

²⁸² A/34/736.